DICTAMEN Nº 552

Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos

SET. 2014

Contrato BNF-P Nº 563 /2014

CONSULTORÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FATCA PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL

El **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**, en adelante denominado **"CONTRATANTE"** por una parte y, por la otra, **CONSORCIO LIVIERES GUGGIARI - BCS** en adelante denominado **"CONSULTOR"**, celebran el presente CONTRATO a los 26 días del mes de setiembre de 2014.----------

CONSIDERANDO

a) Que la **CONTRATANTE** ha solicitado al **CONSULTOR** la prestación de determinados servicios de consultoría (en lo sucesivo denominados los "Servicios"), tal como se los define en las Condiciones Generales que se adjuntan a este Contrato.
b) Que el **CONSULTOR**, habiendo declarado al **CONTRATANTE** que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato.

POR LO TANTO, las Partes convienen en lo siguiente:

1. LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO:

Los siguientes Apéndices:

Apéndice A: Descripción de los Servicios
Apéndice B: Requisitos para la presentación de informes. No utilizado
Apéndice C: Personal clave y Subconsultores.
Apéndice D: Desglose del precio del Contrato en moneda extranjera. No utilizado
Apéndice E: Desglose del precio del Contrato en moneda nacional. No utilizado
Apéndice F: Servicios e instalaciones proporcionados por el Contratante. No utilizado

2. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MUTUOS DEL CONTRATANTE Y DEL CONSULTOR SERÁN LOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, EN PARTICULAR, LOS SIGUIENTES:

a) El **CONSULTOR** proporcionará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y

b) La **CONTRATANTE** efectuará los pagos al **CONSULTOR** de conformidad con las disposiciones del Contrato.

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos

DICTAMEN Nº 552
29 SET. 2014

c) El **CONSULTOR** deberá presentar un **Seguro de Responsabilidad Profesional** por un valor igual al **10 % (diez por ciento) del monto adjudicado** a la firma del contrato la que será presentada a través de:

- Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay.
- Póliza de Seguro emitida por una compañía, autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguros de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

La falta de constitución o entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al **CONSULTOR** en cuyo caso la **CONTRATANTE**, podrá adjudicar el contrato en la forma establecida en el segundo párrafo del Art. 36 de la Ley 5051/03, al Decreto Reglamentario y al Contrato.----------

La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar los Seguros que no cumplan con los requisitos señalados o que a su criterio no fueran satisfactorios.----------

La vigencia del Seguro de Responsabilidad Profesional se extenderá hasta los 30 (treinta) días posteriores a la vigencia del Contrato.----------

Las garantías establecidas, podrán ser ejecutadas por la **CONTRATANTE** en aquellas ocasiones y cuando así correspondiere, en caso en que el **CONSULTOR** incurra en transgresiones y/o incumplimientos de las Bases y Condiciones o de las Cláusulas de éste contrato.----------

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto en la partida **260 "SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES"** del Presupuesto General de la Nación.-

Fuente de Financiamiento: 30.----------

La adjudicación del contrato se llevó a cabo en virtud del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 5 del año 2014, convocado por el Banco Nacional de Fomento, según Resolución N° 9 Acta 61 de fecha 28 de abril de 2014, y del pedido de propuesta de fecha 5 de junio de 2014. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 8 Acta 97 de fecha 8 de julio de 2014, ambas del Consejo de Administración del BNF.----------

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

DICTAMEN Nº 552

19 SET 2014

V°B°
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.----------

Por el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**, representado en este acto por su Presidente, **LIC. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO**, con Cedula de Identidad Civil Nº 916.313, nombrado por Decreto Nº 9.710 de fecha 20 de setiembre de 2012, del Poder Ejecutivo de la Nación.--------

Por **CONSORCIO LIVIERES GUGGIARI - BCS**, con Registro Único del Contribuyente Nº 80085655-4, representado en este acto por el Señor **EDUARDO MARIA LIVIERES GUGGIARI**, con Cedula de Identidad Civil Nº 654.685, en calidad de Representante Legal.----------

CONTRATANTE

CONSULTOR

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

DICTAMEN Nº 552

V° B°
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos

19 SET. 2014

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. DISPOSICIONES GENERALES

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
PRESIDENCIA
Asunción

DICTAMEN Nº 1552
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos
29 SET. 2014

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

1.1Definiciones	A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el Paraguay; b) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes, al cual se adjuntan estas Condiciones Generales, junto con todos los documentos indicados en la cláusula 1 de dicho Contrato; c) "Precio del Contrato" significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los Servicios de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6; d) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la nacional; e) "CGC" significa estas Condiciones Generales del Contrato; f) "Gobierno" significa el gobierno de la República del Paraguay; g) "Moneda nacional" significa la moneda oficial de la República del Paraguay: el guaraní; h) En el caso de que el Consultor sea una asociación en participación, consorcio o grupos (joint venture) formados por varias firmas, "Integrante" significa cualquiera de ellas; "Integrantes" significa todas estas firmas, e "Integrante a cargo" significa la firma que se menciona en las CEC para que actúe en nombre de todas en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones del Consultor ante el Contratante en virtud de este Contrato; i) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor; j) "Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos; k) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CGC; l) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato, y m) "Subconsultor" significa cualquier firma con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de la subcláusula 3.5 y la cláusula 4.
1.2 Ley que rige el Contrato	Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley aplicable.
1.3 Idioma	El Contrato, así como toda correspondencia y documentos relativos al mismo que intercambien el Consultor y el Contratante, deberán

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado
BANCO NACIONAL DE FOMENTO PRESIDENCIA Asunción

DICTAMEN Nº 552
V° B°
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos
29 SET. 2014

	redactarse en español. Los documentos complementarios y textos impresos que formen parte del Contrato, podrán estar escritos en otro idioma, con la condición de que los párrafos relevantes de dicho material vayan acompañados de una traducción fidedigna al español. En este caso, para propósitos de la interpretación del Contrato, prevalecerá la traducción. El Consultor se hará cargo de todos los gastos de traducción al español, así como con todos los riesgos relativos a la precisión de dicha traducción.
1.4 Notificaciones	Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se cursará o dará por escrito y se considerará cursada o dada cuando haya sido entregada por nota con acuse recibo a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, telegrama colacionado o fax a dicha Parte a la dirección indicada en las CEC.
1.5 Lugar donde se prestarán los Servicios	Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y, cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante apruebe, ya sea en el Paraguay o en otro lugar.
1.6 Representantes autorizados	Los funcionarios indicados en las CEC podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.
1.7 Impuestos y derechos	A menos que en las CEC se indique otra cosa, el Consultor, el Subconsultor y el Personal de ambos pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considera incluido en el Precio del Contrato.

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

DICTAMEN Nº 532

VºBº
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos

19 Agosto 2014

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF PRESIDENCIA Asunción

DICTAMEN Nº 552
Vº Bº
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

2.1 Entrada en Vigor del Contrato	Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes, o en la fecha posterior a su firma que se indique en las CEC.
2.2 Comienzo de la prestación de los Servicios	El Consultor comenzará a prestar los Servicios 30 (treinta) días después de la fecha de entrada en vigor del Contrato, o en la fecha que se indique en las CEC.
2.3 Expiración del Contrato	A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la subcláusula 2.6, este Contrato expirará al término del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha de entrada en vigor.
2.4 Modificación	Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios o del Precio del Contrato, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. (Ver artículo 63 Ley N° 2051/03)
2.5 Fuerza mayor	
2.5.1 DEFINICIÓN	Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.
2.5.2 NO VIOLACIÓN DEL CONTRATO	La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento a) haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y b) haya informado a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF PRESIDENCIA Asunción

2.5.3 PRÓRROGA DE PLAZOS	Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.
2.5.4 PAGOS	Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese período para poder prestar los Servicios y para reanudarlos al término de dicho período.
2.6 Rescisión	
2.6.1 POR EL CONTRATANTE	El Contratante podrá dar por terminado este Contrato en los casos previstos en el artículo 59 de la Ley Nº 2051/03 o cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos a) y d) de esta subcláusula 2.6.1: a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito; b) Si el Consultor estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; c) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de 60 (sesenta) días; d) Si, a juicio del Contratante, el Consultor ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas al competir por obtener el Contrato o durante su ejecución. A los efectos de esta cláusula: "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de selección o a la ejecución del contrato, y "práctica fraudulenta" significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato en perjuicio del Contratante; la expresión comprende las prácticas colusorias entre los consultores (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las propuestas) con el fin de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos y privar al Contratante de las ventajas de la competencia libre y abierta, o

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

DICTAMEN Nº 552
19 SET. 2014
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

	e) Si el Contratante, a su sola discreción, decidiera rescindir este Contrato.
2.6.2 POR EL CONSULTOR	El Consultor, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de 30 (treinta) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato en los casos establecidos en el artículo 60 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas o cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos a) y b) de esta subcláusula 2.6.2: a) Si el Contratante incurriere en mora en el pago de una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia conforme a la cláusula 6 de estas CGC, por más de sesenta días calendario, o b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de 60 (sesenta) días;
2.6.3 PAGOS AL RESCINDIRSE EL CONTRATO	Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en las subcláusulas 2.6.1 ó 2.6.2, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor: a) Las remuneraciones previstas en la cláusula 6, por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión; b) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos a) y b) de la subcláusula 2.6.1, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato.

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF PRESIDENCIA Asunción

Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos

552

3. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
PRESIDENCIA
Asunción

3.1 Generalidades	El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con un Subconsultor o con terceros.
3.2 Conflicto de Intereses	
3.2.1 Prohibición al Consultor de aceptar comisiones, descuentos, etc.	La remuneración del Consultor en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la cláusula 6 y el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este Contrato, o en los Servicios, o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo; además, el Consultor hará todo lo posible por asegurar que ni el Personal ni el Subconsultor, ni tampoco los agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.
3.2.2 Prohibición al Consultor y a sus filiales de tener otros intereses en el Proyecto	El Consultor acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna de sus filiales, así como tampoco ningún Subconsultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los Servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.
3.2.3 Prohibición de desarrollar actividades incompatibles	Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal, podrán desarrollar, en forma directa o indirecta, ninguna de las siguientes actividades: a) Durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el Paraguay que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato, b) Una vez terminado este Contrato, ninguna otra actividad especificada en las CEC.

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF PRESIDENCIA Asunción

DICTAMEN Nº 552
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
19 SET 2014

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

3.3 Confidencialidad	Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato o dentro de los 2 (dos) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.
3.4 Seguros que deberá contratar el Consultor	El Consultor a) contratará y mantendrá, y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, un seguro de responsabilidad profesional de acuerdo a las condiciones estándar establecidas por la DNCP, así como otros seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CEC, y b) a petición del Contratante, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.
3.5 Acciones del Consultor que requieren la aprobación previa del Contratante	El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones: a) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios; b) El nombramiento de los integrantes del Personal que no figuran por nombre en el Apéndice C ("Personal clave y Subconsultores"), y c) La adopción de cualquier otra medida que se especifique en las CEC.
3.6 Obligación de presentar informes	El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.
3.7 Propiedad del Contratante de los documentos preparados por el Consultor	Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por el Consultor para el Contratante de conformidad con lo dispuesto en la subcláusula 3.6 pasarán a ser de propiedad del Contratante, a quien el Consultor los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. En las CEC se indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF PRESIDENCIA Asunción
Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos
15 SET 2016
552

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

4. PERSONAL DEL CONSULTOR

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
PRESIDENCIA
Asunción

DICTAMEN Nº 552
19 SET. 2014
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

4.1 Descripción del Personal	En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. En virtud de este Contrato, el Contratante aprueba el Personal clave y los Subconsultores que figuran por cargo y por nombre en dicho Apéndice C.
4.2 Remoción y/o sustitución del Personal	a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada. b) Si el Contratante i) tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal, o ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, en tales casos el Consultor, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Contratante. c) El Consultor no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrante del Personal, o inherente a ésta.

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
PRESIDENCIA
Asunción

DICTAMEN Nº
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

Asesoría Legal B.N.F
División Asuntos

5.1 Colaboración y exenciones	El Contratante hará todo lo posible a fin de asegurar que el Gobierno otorgue al Consultor la asistencia y exenciones indicadas en la CEC.
5.2 Modificación de la ley aplicable	Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución del costo de los Servicios prestados por el Consultor, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en la subcláusula 6.2 a) o b), según el caso.
5.3 Servicios e Instalaciones	El Contratante facilitará al Consultor los servicios e instalaciones indicados en el Apéndice F.

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
PRESIDENCIA
Asunción

DICTAMEN Nº 552

Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos

6. PAGOS AL CONSULTOR

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
PRESIDENCIA
Asunción

DICTAMEN Nº 552

Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos

19 SET. 2014

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

6.1 Remuneración mediante pago de una suma global	La remuneración total del Consultor no deberá exceder del Precio del Contrato y será una suma global fija que incluirá la totalidad de los costos de personal y del Subconsultor, así como los costos de impresión de documentos, comunicaciones, viaje, alojamiento y similares, y todos los demás gastos en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios descritos en el Apéndice A. Salvo lo dispuesto en la subcláusula 5.2, el Precio del Contrato sólo podrá aumentarse por encima de las sumas establecidas en la subcláusula 6.2 si las Partes han convenido en pagos adicionales en virtud de lo estipulado en la subcláusula 2.4.
6.2 Precio del Contrato	El precio del contrato se indica en las CEC.
6.3 Pago de servicios adicionales	Para determinar la remuneración por concepto de los servicios adicionales que pudieran acordarse en virtud de la subcláusula 2.4, en los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio global.
6.4 Condiciones relativas a los pagos	Los pagos se depositarán en la cuenta del Consultor o por cheque cruzado a su nombre, conforme al calendario indicado en las CEC. A menos que en las CEC se estipule otra cosa, el primer pago se hará contra entrega por parte del Consultor de una garantía bancaria o una póliza de seguros por una cantidad similar a satisfacción del Contratante, y su vigencia será la indicada en las CEC. Todos los demás pagos se efectuarán una vez que se hayan cumplido las condiciones correspondientes a los mismos establecidas en las CEC, y que el Consultor haya presentado una factura al Contratante en la que se indique el monto adeudado.
6.5 Intereses sobre los pagos atrasados	Si el Contratante se atrasara más de 15 (quince) días en los pagos, contados a partir de la fecha de vencimiento indicada en las CEC, deberá pagar intereses al Consultor por cada día de atraso, a la tasa indicada en las CEC.

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF PRESIDENCIA Asunción

DICTAMEN Nº 552

Vº Bº
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
PRESIDENCIA
Asunción

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

7.1 Solución amigable	Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.
7.2 Solución de controversias	7.2.1.Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable podrá ser resuelta de la manera establecida en los párrafos siguientes: 7.2.2. Decisiones adoptadas por el Contratante en ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03: Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas por el Consultor ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá optar por: Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá se resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o; Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03. La interposición del recurso de reconsideración ante el Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta 7.2.3. Controversias que se susciten por motivos distintos a los establecidos en la cláusula 7.2.2. Las controversias que se susciten entre el Contratante y el Consultor por motivos distintos a los establecidos en la cláusula 7.2.2, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje, conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje. La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente, y que conste el compromiso en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente.

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

DICTAMEN Nº 3 9 2
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
9 Agosto 2014

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

Número de cláusula de las CGC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
1	Las direcciones son: En el caso del **CONTRATANTE:** Atención: **BANCO NACIONAL DE FOMENTO** Dirección: Independencia Nacional y 25 de Mayo e/ Cerro Corá y Yegros Teléfono: **595 021 444440** E-mail: uoc@bnf.gov.py En el caso del **CONSULTOR:** Atención: **CONSORCIO LIVIERES GUGGIARI - BCS** Dirección: Pitiantuta N° 640 e/ Siria y Juan de Salazar-Asunción. Telefax: 221-477/221-478.
2	Los representantes autorizados son: En el caso del **CONTRATANTE: LIC. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO**, con Cedula de Identidad Civil Nº 916.313, nombrado por Decreto Nº 9.710 de fecha 20 de setiembre de 2012, del Poder Ejecutivo de la Nación. En el caso del **CONSULTOR: EDUARDO MARIA LIVIERES GUGGIARI,** con Cedula de Identidad Civil Nº 654.685, en calidad de Representante Legal.
3	Este Contrato entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo.
4	La prestación de los Servicios comenzará a partir de la suscripción del Acta de inicio de los trabajos.
5	El plazo será: **de 8 (ocho) meses, desde la suscripción del contrato.**
6	"Durante un período de 2 (dos) años después de expirado este Contrato, ni el **CONSULTOR** o su Personal podrán participar (directa o indirectamente) en las actividades de un comprador de activos respecto de los cuales hubiesen asesorado a la **CONTRATANTE** en virtud de este Contrato. Tampoco podrán participar en las actividades de un asesor de los posibles compradores de dichos activos."
7	El monto del contrato es de: **G. 200.000.000.- (Guaraníes doscientos millones).**

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos Administrativos

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

8	Las cuentas son:
9	Los pagos se efectuarán conforme a los precios de las propuestas serán expresados en guaraníes. Todo valor mencionado o no en las especificaciones técnicas, deberá estar incluido y detallado en la propuesta, incluirá otros gastos como viajes, traducciones, impresión de informes y gastos de secretaría, no pudiendo el **CONSULTOR** reclamar posteriormente, el hecho de haber obviado cotizar algún concepto que afecte el monto final de la propuesta. Asimismo, se deberá incluir toda suma relativa a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando así corresponda. Los pagos se realizarán una vez emitido el CC por la DNCP y en el siguiente esquema: **Mensual, por mes vencido, pagaderos en 6 (seis) cuotas iguales, la última a la finalización del proyecto.** Conforme al Artículo 41 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07, de los Servicios contratados se retendrá el 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, al momento de su cobro.
10	El pago deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la factura visada por la dependencia solicitante del Servicio **(Dirección de Cumplimiento)** y de la documentación pertinente que se indica en la subcláusula 6.4, previa obtención del Código de Contratación.
11	Solución de controversias Opción B. Todo litigio, controversia o reclamación que surja del presente Contrato o que tenga relación con el presente Contrato, será resulto mediante arbitraje de conformidad con la Ley 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

DICTAMEN Nº 55
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos

APENDICE A
ALCANCE GENERAL DE LOS TRABAJOS Y TERMINOS DE REFERENCIA
(Transcripción de la Oferta del CONSULTOR)

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
PRESIDENCIA
Asunción

Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos
DICTAMEN Nº 552
19 SET. 2014

PROPUESTA TECNICA PROYECTO FATCA

OBJETIVO

Asistir al Banco en todo lo relativo a la Ley FATCA, es decir, evaluar en qué calidad firmar el acuerdo, determinar los ajuste y nuevas políticas y procedimientos que se deberán implementar para cumplir con los compromisos asumidos, asesorar en el proceso de suscripción, capacitar al personal involucrado, en un contexto de cumplimiento total de la legislación y regulaciones locales.

ALCANCE

1. Evaluación de Impacto FATCA

El objetivo es evaluar el impacto de "La Ley FATCA" en Banco Nacional de Fomento efectuando un diagnóstico para identificar las brechas que deberán regularizar.

Al finalizar esta etapa, se podrá contar con la identificación de aquellas áreas y procesos críticos que deberán ser adecuados con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el convenio con el IRS.

Nuestras tareas consistirán en:

- ✓ Evaluar la aplicabilidad de la Ley FATCA sobre **Banco Nacional de Fomento (BNF)**.
- ✓ Evaluar la posibilidad de acogerse a alguna de las excepciones que establece la Ley y – de no ser esto último posible- recomendar una categoría de inscripción (hay 21). Se deberá definir primero si **Banco Nacional de Fomento** podría calificar para alguna de estas categorías, para después evaluar la conveniencia de adherir a las mismas.
- ✓ Definir la lista de "Productos FATCA". La Ley FATCA no aplica sobre todos los productos y servicios del Banco, sino en general sobre aquellos que pudieran generar renta imponible en los Estados Unidos. Se debe en consecuencia definir cuáles son estos productos en **Banco Nacional de Fomento**, porque es entre los clientes de estos productos solamente que se deberá identificar lo que la Ley denomina "Personas Estadounidenses".

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado
BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF PRESIDENCIA Asunción

V°B°
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos

- ✓ Cuantificar el universo de clientes sobre el que aplicará FATCA. El objetivo de esto es poder evaluar la conveniencia de aprovechar algunas exenciones que ofrece la Ley (por ejemplo, no identificar cuentas estadounidenses en personas físicas con saldos acumulados inferiores a los USD 50.000 y personas jurídicas a los USD 250.000 hasta que las mismas alcancen un valor de USD 1.000.000) y definir (más adelante) los procedimientos en que se va a llevar a cabo la remediación de la cartera. La Ley FATCA establece (para las instituciones financieras extranjeras) niveles de debida diligencia amplios, que obligan a tomar ciertas decisiones de política. Para hacer esto último es necesario tener una aproximación de lo que denominamos el "Universo FATCA"

- ✓ Elaborar un informe de brechas (Gap) en el que se describirán los distintos ajustes/cambios que deberán ser efectuados en la organización para cumplir con la Ley FATCA. Este informe se refiere a los procesos de "onboarding" (clientes nuevos a partir del 1 de julio de 2014) y de "remediación" (revisión de la cartera de clientes de productos FATCA al 30 de Junio de 2014) e incluye brechas tecnológicas, disponibilidad de información, procesos nuevos a crear, entre otros.

Además realizaremos Capacitación orientada a Regulaciones Finales FATCA para el Comité de Trabajo, a lo largo de la duración del proyecto, y especialmente para la persona que asumirá el rol de Oficial Responsable. Debe tenerse en cuenta que el Banco deberá designar un Oficial Responsable FATCA, el que será el responsable de garantizar ante el IRS el cumplimiento por parte de **Banco Nacional de Fomento** de los compromisos asumidos con la firma del acuerdo, y de asegurarse que esto en la práctica se está cumpliendo.

A. Metodología

- Creación de un Comité FATCA cuya finalidad primordial será la supervisión del proyecto FATCA.

- Pedidos de información y reuniones con los distintos sectores involucrados (Legales, Impuestos, Sistemas, Operaciones, Cumplimiento, Auditoría, Organización y Normas, entre otros):

- Muestreo de legajos de clientes para verificar disponibilidad de información necesaria.

B. Entregables

Serán los siguientes:

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

DICTAMEN Nº 552
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos Jurídicos Adm.

- ✓ Creación del comité de dirección y de trabajo.
- ✓ Capacitación FATCA para el comité de trabajo:
- ✓ Recomendación de categoría de inscripción.
- ✓ Informe de brechas (GAP), detallando las deficiencias para el cumplimiento con la Ley FATCA, importancia de las mismas y recomendación.
- ✓ Comunicación al Personal.
- ✓ Descripción de funciones y responsabilidades del "Oficial de Cumplimiento FATCA".
- ✓ Informe final de impacto.

C. Duración y Cronograma estimado

La evaluación de "Impacto de la implementación de la Ley FATCA" llevará un máximo de 4 semanas.

Cabe aclarar que los plazos estarán sujetos a la disponibilidad de la información y de los recursos de **Banco Nacional de Fomento**requeridos para este proyecto. Nuestro equipo de trabajo ha sido dimensionado para cumplir con los objetivos establecidos en tiempo y forma.

2. Implementación FATCA

a. Manuales FATCA

Las instituciones financieras deberán elaborar un Manual de Políticas y Procedimientos FATCA para poder gestionar a partir del 1 de julio de 2014 a los clientes nuevos afectados por la Ley FATCA ("Onboarding"), y también para poder "remediar" la base de clientes al 30 de junio de 2014, tarea para la cuál la ley les da un plazo de 2 años, todo ello cumpliendo los distintos parámetros que la ley establece.

Debe tenerse en cuenta que la ley contempla la obligación de identificación de clientes norteamericanos (US Persons en la Ley FATCA), reporte de nombres, saldos y movimientos, en algunos casos la obligación de efectuar retenciones sobre algunos créditos que se reciban, y hasta el cierre de cuentas. También se deben identificar Instituciones Financieras no Participantes del Acuerdo FATCA, e informarlas al 31 de Diciembre de este año.

A. Metodología

Para el cumplimiento de los objetivos mencionados efectuaremos las siguientes tareas:

- Definir los requerimientos de información necesarios para que **Banco Nacional de Fomento** pueda definir las políticas y procedimientos que adoptará.

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

V°B°
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
SET. 2014
55

- Presentar recomendaciones de políticas y procedimientos para los distintos procesos que deberán ser implementados: identificación de US Persons en la base de clientes, reportes al Internal Revenue Service (IRS), retenciones a efectuar cuando corresponda, identificación de instituciones financieras no participantes, política de comunicación al personal, a los clientes, y a las contrapartes institucionales, mecanismos de control y auditoría a implementar para asegurar el cumplimiento con los compromisos asumidos, entre otros.

- Discutir las recomendaciones con los distintos sectores involucrados para lograr el consenso mínimo necesario. Será de vital importancia la implementación de procesos que permitan al mismo tiempo cumplir con la legislación local y con la Ley FATCA, especialmente en lo relativo al reporte de información, y (de corresponder) retenciones de fondos.

- A modo de referencia estos son los nombres de los principales Capítulos de un Manual FATCA

  - Introducción
  - Declaración de la Compañía
  - Consideraciones Generales del Acuerdo FATCA
  - Objetivo del Manual de Políticas y Procedimientos
  - El Oficial Responsable FATCA
  - Registración ante el IRS
  - Identificación y Clasificación de cuentas estadounidenses en productos FATCA
  - Proceso para clientes nuevos a partir del 1 de Julio de 2014.
  - Remediación de cartera de clientes no financieros al 30 de Junio de 2014.
  - Remediación de cartera de clientes instituciones financieras al 31 de Dic 2014.
  - Actualización de la Información
  - Resguardo de la Información
  - Reportes
  - Capacitación
  - Nuevos Productos
  - Controles Periódicos
  - Certificaciones al IRS
  - Política de Comunicación
  - Casos de Incumplimiento

B. <u>Entregables</u>:

- Manual de Políticas y Procedimientos FATCA "Onboarding" y "Remediación"

C. <u>Duración y Cronograma estimado</u>

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
PRESIDENCIA
Asunción

Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos
DICTAMEN Nº 35
19 SET. 2014

Hasta 4meses*, conforme al siguiente cronograma estimado:

- ✓ Manual para clientes nuevos al 1 de julio de 2014: Dos meses aproximadamente.
- ✓ Manual de remediación para clientes al 30 de junio de 2014: Dos meses aproximadamente.

*Teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigencia de la Ley FATCA se procurará acelerar al máximo estas etapas.

b. Diligenciar el Acuerdo con el IRS

El proceso de registración electrónica con el IRS está abierto desde el 1 de enero de 2014. El IRS asignará a cada Institución Financiera Extranjera Registrada un número de identificación GIIN (Global Intermediary Identification Number).

A. Metodología

Asistencia permanente para la correcta inscripción de **Banco Nacional de Fomento**.

B. Entregable: El GIIN

C. Duración: 1 semana. Esta tarea será prioritaria.

c. Capacitación FATCA

Para todas las áreas involucradas en la implementación. Debe señalarse además que la Ley FATCA exige una certificación que se brindó capacitación ad-hoc.

A. Metodología

La capacitación FATCA al personal será a través del e-learning desarrollado por BCS y de manera presencial para el personal gerencial.

Entendemos que dadas las características de la entidad se hace conveniente la utilización de herramientas de capacitación como las que ofrecemos, que permiten capacitar al personal en cualquier momento y desde cualquier computador, simplemente asignando un nombre de usuario y una contraseña a cada empleado.

El curso tendrá una duración total de entre 60 y 90 minutos, e incluirá un cuestionario de aprobación obligatoria para obtener el Certificado. El curso tiene apoyo de audio, pero puede ser realizado sin el mismo.

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
CASA MATRIZ
Asunción

Asesoría Legal B.N.F.
Comisión Asuntos
Jurídicos y Administrativos
DICTAMEN Nº
19 SET. 2014

Estará disponible durante 4 meses en nuestra plataforma WEB.

BCS se ocupará de la administración del curso encargándose de:

- Administrar altas (con asignación de nombre de usuario y contraseña).
- Verificar quiénes han aprobado y quiénes no.
- Funcionalidad de comunicación con los alumnos vía e-mail.
- Generación de un Certificado de Capacitación para cada uno de los alumnos que han aprobado el curso.

BCS enviará a la entidad tres informes de situación (a los 30 y 60 días), detallando:

- Alumnos que han aprobado el curso,
- Alumnos que han iniciado el curso pero no lo han terminado (indicando módulos aprobados),
- Alumnos que aún no accedieron nunca a la plataforma.

Se adjuntarán además los certificados digitales de capacitación de los alumnos que aprobaron el curso.

B. Entregable: Certificados de capacitación FATCA emitidos por BCS detallando fecha, temario y el nombre del capacitado.

C. Duración: 4 meses

DURACION DEL PROYECTO

Tarea/Fin de:	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Impacto						
Manual FATCA "Onboarding"						
Preaparacón "Onboarding"						
Manual FATCA "Remediación"						
Firma Acuerdo						
Entrenamiento						

TECNICOS QUE EJECUTARAN EL PROYECTO

Supervisor del Proyecto : Carlos Burundarena

Director de Implementación : Gustavo Juana

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídico Administrativos

DICTAMEN Nº 552
2014

Abogado Asistente de Implementación : Juan Manuel Ramírez

Se adjuntan los antecedentes de estas personas, las que participaran activamente en todas las etapas del proyecto.

Adicionalmente participarán de la consultoría los siguientes recursos:

Registración FATCA	: Serena Olivera
E-learning	: Flor Vidal Domínguez
Abogado	: Blas Dos Santos

LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

Desarrollaremos la consultoría desde nuestras oficinas en Asunción del Paraguay, con visitas frecuentes a funcionarios del Banco involucrado con el proyecto FATCA y para efectuar presentaciones FATCA.

Abog. Eduardo Livieres Guggiari
BCS S.A. - SUCURSAL PARAGUAY
Gerente - Apoderado

"Se deja constancia que la firma obrante en el presente documento fué puesta ante mi,

Abog. Silvia Rodriguez
Unidad Operativa de Contrataciones
Banco Nacional de Fomento

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF PRESIDENCIA Asunción